

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00274

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1661

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Juzgado que los numerales **1, 3, 4 y 13** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 080	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN DONADO LEVY
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000275-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1662

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá allegarlo nuevamente.

2.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nombre que no corresponden al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 080	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA MACHADO CARDENAS
DDO.: MUNICIPIO DE JAMUNDI
RAD: 2019-00602-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder pendiente por resolver.

Le informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**, así como la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1663

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **205.466** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del accionado, **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SEÑALESE el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, A **LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso. Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los

principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

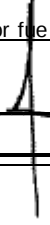
Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 080</u>	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO ANTONIO GONZALEZ ALVEAR
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00713

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1665

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso. Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados

judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 080</u>	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00130

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial sustituto de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1668

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS**

MARTINEZ, a favor del abogado OMAR FELIPE BOTERO LARA, portador de la tarjeta profesional número 338.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor OMAR FELIPE BOTERO LARA, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y del contenido del auto número 085 del 09 de marzo del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que, en su parte pertinente, establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 080	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM VELASCO ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00178

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2364

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE**, portadora de la Tarjeta Profesional número **232.810** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **WILLIAM VELASCO ARIAS**.

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 080 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LADY AMANDA MENESES RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200023800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual solicita se libre citación con el fin de adelantar diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1667

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 080</u>	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 26 DE AGOSTO DE 2020

TELEGRAMA # 0375

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0171 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LADY AMANDA MENESES RUIZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON **RADICACIÓN 2020-00238**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: IRMA ARBOLEDA VALVERDE

DDO: MARTHA LUCÍA CARDOZO RAMÍREZ empleadora y propietaria del establecimiento denominado HOGAR MADRIGAL

RAD.: 2018-00240

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por realizar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1657

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

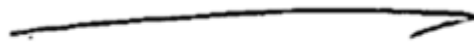
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de la ejecutante para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto de mandamiento de pago número 053 del 16 de abril de 2018 a través de AVISO, a la ejecutada **MARTHA LUCÍA CARDOZO RAMÍREZ empleadora y propietaria del establecimiento denominado HOGAR MADRIGAL**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la señora **MARTHA LUCÍA CARDOZO RAMÍREZ** empleadora y propietaria del establecimiento denominado **HOGAR MADRIGA**, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 053 del 16 de abril de 2018, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **IRMA ARBOLEDA VALVERDE**, contra **MARTHA LUCÍA CARDOZO RAMÍREZ** empleadora y propietaria del establecimiento denominado **HOGAR MADRIGAL**. RADICACIÓN 2018-00240. Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2019 en la siguiente dirección:

CARRERA 57 # 3- 44 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO ANTONIO NAVIA DAZA Y JONNATHAN ALEXANDER NARVÁEZ MONDRAGÓN
DDO: EL FARO S.A.S. – E.S.T.
RAD.: 2018-00371

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por realizar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1652

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

A folio 43 del expediente, se observa que la parte ejecutante recibió el aviso librado a la ejecutada el FARO S.A.S. – E.S.T., sin que haya allegado la certificación de entrega del mismo, por lo cual el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de los ejecutantes para que aporte la certificación de entrega del aviso librado a la ejecutada el FARO S.A.S. – E.S.T.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 080</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS

DDO.: TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN

RAD.: 2018-000471

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informandole que los ejecutados **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, no se han notificado de la presente accion.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1654**

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago número 106 del 24 de julio de 2018 a través de CITATORIO a los ejecutados, **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, a efectos de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario:



Handwritten signature or mark.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 409
RAD. 2018-00471

SANTIAGO DE CALI, JULIO 24 DE 2018

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
CALLE 13 E # 69 – 53
BARRIO LA HACIENDA
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **ALBA ROSA VIDAL LIS** CONTRA LOS SEÑORES **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, SÍRVANSE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE **LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES** AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLES PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 106 DEL 24 DE JULIO DE 2018. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUDY CONSUELO HOYOS GÓMEZ
DDO: INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ
DDO: 2018-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto número 011 del 20 de enero de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1658

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 011 del 20 de enero de 2020, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la certificación de entrega del citatorio librado a la ejecutada INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento con el proveído en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la mandataria procesal de la ejecutante para que aporte la certificación de entrega del citatorio librado a la ejecutada INGRID DEL CARMEN HURTADO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y
LUDIS MARIA PLATA BARBOSA
RAD.: 2018-00746

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por efectuar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1653

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

A folio 31 del expediente, se observa que la parte ejecutante recibió el aviso librado a las ejecutadas TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA., y LUDIS MARIA PLATA BARBOSA, sin que haya allegado la certificación de entrega del mismo, por lo cual el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial del ejecutante, para que aporte la certificación de entrega del aviso librado a las ejecutadas TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA., y LUDIS MARIA PLATA BARBOSA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
DDO: MARIA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO
RAD.: 2019-00573

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placa VCJ935 presentado por la apoderada judicial del ejecutante, **JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA**, no siendo objetado por ninguna de las partes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2361

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 657 del 28 de febrero de 2020, se ordenó correr traslado del AVALÚO del vehículo de placas VCJ935, presentado por la apoderada judicial del ejecutante, JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA, a las partes, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 444, del Código General del Proceso, sin que los interesados hayan presentado algún tipo de observación; en razón a ello, se le impartirá aprobación.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCJ935, presentado por la apoderada judicial del ejecutante, JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

El suscrito Secretario del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali (V)

AVISO DE DILIGENCIA DE REMATE:

Que dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación 2013-00448, instaurada por **HENRY CAMARGO MARÍN** contra **GERMAN DARÍO POLANCO MURCIA**, se ha señalado como fecha el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes automotores:

1.- Vehículo Marca Chevrolet Brigadier, Placas TBB-399, Modelo 1.982, Clase Tractocamión, Color negro franjas azules, Cilindraje 12000, Tonelaje 30.

Dicho automotor ha sido avaluado en la suma de \$55.746.000 mcte, siendo postura admisible el 70% del avalúo total, previa consignación en el banco Agrario de ésta ciudad del 40%.

Valor base de la licitación: \$39.022.200, correspondiente al 70% del avalúo.

Valor mínimo para hacer postura: \$22.298.400 correspondiente al 40% del avalúo

2.- Vehículo Marca Kenworth, Placas XKG-348, Modelo 1.980, Clase Tractocamión, Color Azul, Cilindraje 14000.

Valor base de la licitación: \$42.600.600, correspondiente al 70% del avalúo.

Valor mínimo para hacer postura: \$24.343.200 correspondiente al 40% del avalúo

La licitación se iniciará en la hora y fecha fijadas y no se cerrará sino transcurrida cuando menos una hora después de su apertura, lapso dentro del cual los oferentes deberán hacer postura en sobre cerrado.

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se fija el presente aviso hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2017.***

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JUSTO GERMÁN SUÁREZ SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1650

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se efectuará el pronunciamiento respectivo, en lo atinente a las EXCEPCIONES propuestas, la que realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 080

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDUARDO VELASCO ABAD
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2020-00079

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago dentro del presente proceso, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 1655

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

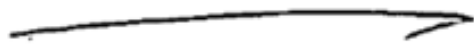
Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto de mandamiento de pago número 009 del 20 de febrero de 2020 a través de AVISO, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 080</u> <u>Secretario:</u>
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de su representante legal ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 009 del 20 de febrero de 2020, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **EDUARDO VELASCO ABAD**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTRO**. RADICACIÓN 2020-00079. Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2019 en la siguiente dirección:

AVENIDA 6ª # 23 N- 41 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: NEFTALY GUZMÁN CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00115-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 117 del 16 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**AUTO N° 1659**

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 117 del 16 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

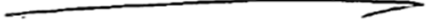
2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/08/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 080
Secretaría : 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARCO ANTONIO ROJAS TROCHEZ
 DDO.: LLOREDA S.A.
 RAD.: 2017-00452

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que está pendiente que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta a que no es posible hacer presencia en las instalaciones del Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1651

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la orden de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 080</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-00567-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, no allegado la información solicitada mediante oficios número 5613 del 10 de diciembre de 2019 y 1229 del 10 de marzo de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1669

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

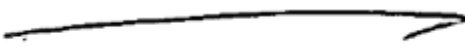
DISPONE

REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, para que se sirva remitir la carpeta administrativa que contenga la hoja de vida del señor **CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.555.074. Así mismo se sirva allegar certificación en la que se indiquen los cargos y los periodos desempeñados por el citado señor.

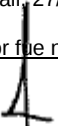
Lo anterior en razón a que no ha dado respuesta a los oficios número 5613 del 10 de diciembre de 2019 y 1229 del 10 de marzo de 2020, que fueron remitidos en idéntico sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 27/08/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 080	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME BARRERA ASTUDILLO
DDO.: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RAD: 2019-00120-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el accionado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, no se ha notificado de la presente acción a la fecha. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1664

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al demandado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 080 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ DIAZ DE RIVERA
LITIS: CECILIA COLORADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00409

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no allegado la información de las personas que acreditan la calidad de herederos determinados de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CECILIA COLORADO**, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la misma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1666

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la información de las personas que acreditan la calidad de herederos determinados de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CECILIA COLORADO**, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la misma. Lo anterior conforme lo dispuesto en providencia que antecede, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 080 Secretaría:
--

